



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“EL DERECHO A LA VIDA DEL EMBRIÓN Y LA REPRODUCCIÓN  
HUMANA ASISTIDA EXTRACORPÓREA EN EL PERÚ”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

MARIA LUZ CHUMBILE ACHAMIZO

**ASESOR**

DR. HUGO AUGENCIO GONZALES AGUILAR

**LIMA, PERÚ, AGOSTO DE 2018**

## **DEDICATORIA**

A Dios por la fuerza que me brinda en cada paso de mi vida. Asimismo, a mis padres y mis amigos por el apoyo incondicional brindado en todo mi periodo académico de la vida universitaria

## **AGRADECIMIENTOS**

A los docentes de la universidad por su valioso aporte en nuestra formación profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú”, es muestra en qué medida se relaciona la vulneración de un derecho fundamental, como es el derecho a la vida del embrión en la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú, actualmente en nuestro país se práctica de manera ilegal y sin los cuidados adecuados en la reproducción humana asistida y sin ninguna legislación que prohíbe o regule. Para lo cual, se ha utilizado una forma de investigación pura, ya que se busca ampliar el conocimiento de la realidad y la situación legal. El tipo de muestra es no probalística. Asimismo, se utilizó las encuestas, teniendo en cuenta, que se vulnera un derecho fundamental garantizado y protegido por el Texto Constitucional de 1993, y se puede dar una conclusión preliminar de las encuestas, regulación legal establezca parámetros firmes para fecundar in vitro, en la reproducción humana asistida en nuestra legislación peruana y no afectar un derecho fundamental protegido por la Carta Marga y los Tratados Internacionales. Para establecer que la vida humana se inicia con la fecundación del óvulo por el espermatozoide. En consecuencia, para el Tribunal Constitucional la anidación o implantación forma parte del desarrollo del proceso vital, sin embargo, no constituye su inicio, pues el inicio de la vida humana se da con la fecundación. Tal interpretación garantiza la vigencia y eficacia de los derechos del concebido (principalmente el derecho a la vida y a su integridad física), quien es persona desde el instante en el que el óvulo y el espermatozoide se unen formando el cigoto. El concebido es por tanto una persona humana digna de tutela jurídica y protección por parte del Estado peruano. Se analiza la aplicabilidad del alquiler de vientrell y la donación de óvulosll, pasando también por la cuestión de los embriones supernumerarios, la selección de embriones, el destino de los embriones, teniendo en cuenta que la libertad, siendo inherente a la condición humana, no es sin embargo un derecho absoluto, teniendo determinados límites que, más que restringirla, la terminan haciendo posible en su dimensión existencial y coexistencial. Concluyendo el trabajo con soluciones jurídicas a las problemáticas que surgen a raíz de la utilización indiscriminada de la ciencia médica.

**Palabras clave:** Derecho, técnicas, reproducción, genética.

## ABSTRACT

This research paper entitled "the right to life of the embryo and assisted human reproduction Extracorporeal in Peru", it shows to what extent the violation of a fundamental right is related, such as the right to life of the embryo in the extracorporeal assisted human reproduction in Perú, currently practice in our country illegally and without adequate in assisted without any legislation prohibiting or regulating human reproduction care. For that, it has been used a form of pure research, as it seeks to expand the knowledge of reality and the legal situation. The sample type is not probalística. In addition, surveys are used, taking into account that a guaranteed fundamental right is violated and protected by the Constitution of 1993, and can give a preliminary finding of the surveys, legal regulation set firm parameters to fertilize in vitro, in the assisted human reproduction in our Peruvian law and not affect a fundamental right protected by the Marga Charter and international treaties. to establish that human life begins with fertilization of the egg by the sperm. Consequently, for the Constitutional Court, nesting or implantation is part of the development of the vital process, however, it does not constitute its beginning, since the beginning of human life occurs with fertilization. Such interpretation guarantees the validity and effectiveness of the rights of the conceived (mainly the right to life and their physical integrity), who is a person from the moment in which the ovule and sperm join together forming the zygote. The conceived is therefore a human person worthy of legal protection and protection by the Peruvian State. The applicability of belly rental and egg donation is analyzed, also through the issue of supernumerary embryos, the selection of embryos, the fate of embryos, taking into account that freedom, being inherent in the human condition However, it is not an absolute right, having certain limits that, rather than restricting it, end up making it possible in its existential and coexistence dimension. Concluding the work with legal solutions to the problems that arise as a result of the indiscriminate use of medical science.

**Keyword:** Law, techniques, reproduction, genetics.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Realidad del problema.....	2
1.2. Problema general.....	3
1.3. Problemas específicos.....	3
1.4. Objetivos generales.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
1.6. Justificación.....	4
1.6.1. Justificación teórica.....	4
1.6.2. Justificación metodológica.....	4
1.6.3. Justificación práctica.....	4
1.7. Limitaciones de la investigación.....	4
1.7.1. Limitaciones temporal.....	5
1.7.2. Limitaciones económicas.....	5
1.7.3. Limitaciones bibliográficas.....	5
1.8. Delimitación de la investigación.....	5
1.8.1. Delimitación temporal.....	5
1.8.2. Delimitación espacial.....	5
1.8.3. Delimitación conceptual.....	6
1.8.4. Delimitación social.....	6

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

2.1. Marco teorico.....	8
2.2. Marco referencial.....	8

2.2.1. Antecedentes internacionales. ....	8
2.2.2. Antecedentes nacionales.....	9
2.3. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	10
2.3.1. Marco teórico científico.....	10
2.3.2. Marco jurídico.....	11
2.3.2.1. Nivel constitucional.....	11
2.3.2.2. Código civil.....	11
2.3.2.3. Antecedentes del derecho peruano.....	12
2.3.2.4. Teorías sobre el inicio de la vida.....	14
2.3.2.5. Técnicas de la reproducción humana asistida.....	16
2.3.2.6. Clases de técnica de fecundación humana extracorpórea.....	17
2.3.2.7. Vulneración del derecho a la vida del embrión en las técnicas de la reproducción humana asistida.....	19
2.3.2.8. Justificación de las técnicas de reproducción humana asistida.....	25
2.3.2.9. El derecho a tener una familia.....	24
2.3.2.10. La reproducción humana y derecho al matrimonio.....	25
2.5. Legislación comparada.....	29
2.6. Base histórica.....	32
2.6.1. La protección del concebido en el derecho antiguo. ....	32
2.7. Base dogmática.....	33
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLOGÍCO</b>	
3.1. Paradigma y enfoque.....	36
3.1.1. Paradigma positivista .....	36
3.1.2. Paradigma cristiano.....	36
3.1.3. Paradigma socio crítico.....	36
3.2. Método, tipo y diseño de investigación.....	37
3.2.1. Método.....	37
3.2.2. Tipo de investigación.....	37
3.2.3. Diseño de estudio.....	37
3.3. Población y muestra.....	38
3.3.1. Población.....	38

3.3.2. Muestra.....	39
3.3.3. Tipo de muestra.....	39
3.4. Hipótesis general.....	40
3.5. Hipótesis específicas.....	40
3.6. Técnicas de recolección de datos.....	41
3.6.1. Análisis de registro documental.....	41
3.6.2. Análisis comparativo con la legislación penal extranjera.....	41
3.6.3. Fichas de información jurídica.....	42
3.6.4. Estudios de casos.....	42
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados.....	42
3.7.1. Selección y representación de variables.....	42
3.7.2 Validez y confiabilidad de los instrumentos: confiabilidad.....	42

#### **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Análisis de datos.....	44
-----------------------------	----

#### **CAPITULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusión.....	53
5.2. Conclusión.....	52
5.3. Recomendaciones.....	54

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

#### **ANEXOS**



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La Legislación comparada de países.....	32
Tabla 2 Matriz de variables.....	34
Tabla 3 Personas a encuestar.....	38
Tabla 4 Distribución de los profesionales.....	39
Tabla 5 Pregunta en relación a la figura 1.....	45
Tabla 6 Pregunta en relación a la figura 2.....	46
Tabla 7 Pregunta en relación a la figura 3.....	47
Tabla 8 Pregunta en relación a la figura 4.....	48
Tabla 9 Pregunta en relación a la figura 5.....	49
Tabla 10 Pregunta en relación a figura 6.....	50
Tabla 11 Pregunta en relación a la figura 7.....	51
Tabla 12 Pregunta en relación a la figura 8.....	52
Tabla 13 Pregunta en relación a la figura 9.....	53
Tabla 14 Pregunta en relación a la figura 10.....	54
Tabla 15 Pregunta en relación a la figura 11.....	55
Tabla 16 Pregunta en relación a la figura 12.....	56
Tabla 17 Pregunta en relación a la figura 13.....	57
Tabla 18 Pregunta en relación a la figura 14.....	58
Tabla 19 Pregunta en relación a la figura 15.....	59

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 1.....	45
Figura 2 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 2. ....	46
Figura 3 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 3.....	47
Figura 4 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 4. ....	48
Figura 5 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 5.....	49
Figura 6 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 6.....	50
Figura 7 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 7.....	51
Figura 8 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 8.....	52
Figura 9 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 9.....	53
Figura 10 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 10.....	54
Figura 11 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 11.....	55
Figura 12 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 12.....	56
Figura 13 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 13.....	57
Figura 14 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 14.....	58
Figura 15 Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 15.....	59

## INTRODUCCIÓN

En esta presente tesis abordaremos el tema referido a la “El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú.”

En la actualidad los métodos de reproducción asistida son prácticas muy divulgadas en casi todo el mundo y son reconocidas, desde el punto de vista de las personas que desean poder tener un hijo y traerlos al mundo que por circunstancias habitualmente biológicas no está en capacidad de hacerlo. El presente trabajo de investigación, referido a la “El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú”, es actualmente una práctica muy difundida a nivel mundial, y en nuestro país de manera ilegal se ha vuelto común y en la actualidad no cuenta con una legislación apropiada dentro de nuestro ordenamiento penal sustantivo. Asimismo, ha tenido una justificación vaga, enfocado normalmente a las personas que no pueden procrear hijos y/o están imposibilitados biológicamente recurren a esta técnica de reproducción asistida. Sin embargo, se buscará asimismo proporcionar herramientas para el logro del fin ansiado de toda persona de formar una familia, la ejecución personal a través del ejercicio de la paternidad de manera conjunta dentro de una familia.

Así pues, podemos señalar que actualmente el género femenino forma la mayor parte del mercado actual, debemos entender que la globalización y competitividad profesional entre hombres y mujeres, que buscan desarrollarse como profesionales y satisfacer su necesidad o cumplir con algunos objetivos personales, esto conlleva que cada vez más a retrasar de formar una familia o el deseo de las mujeres de convertirse en madre.

Sin embargo, son muy pocas aquellas personas que se han puesto a pensar. Por tal razón, nuestro principal problema fue: En qué medida se relaciona la vulneración de derecho a la vida en la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú

La afectación del derecho a la vida del embrión en la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú, es base del actual trabajo. Es así que trazamos las hipótesis que se tendrán que explicar.

Las prácticas ilegales de estas técnicas de reproducción humana asistida extracorpórea inciden en la vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú. Reconocemos que detrás de estas técnicas de reproducción humana asistida, existen intereses económicos, que sustenta con el argumento de dar la felicidad, de poder tener una familia y/o al anhelar la paternidad de aquellas personas que por razones biológicas se hallan imposibilitadas de tener hijos.

En qué grado se afecta el derecho a la vida en la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú, ¿Qué mecanismos legales podría implementarse en nuestra legislación peruana a fin de regular esta práctica de reproducción asistida humana? En la respuesta a las preguntas realizadas líneas arriba, “El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú”. En este sentido analizaremos también los diversos mecanismos defensa y protección de los derechos fundamentales y entre ellos el derecho a la vida que es factor del actual trabajo, mediante la aprobación de los derechos fundamentales en juego.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad de problemática

Todos los seres humanos nacen, crecen y conviven en una familia. El hombre es fruto biológico de dos padres de sexos opuestos en lo cual los han procreado genéticamente y que, por lo demás, están casados. Este es el ideal de la procreación social.

Ahora bien, como personas tienen que desarrollarse entre una triada habitual y natural: vida, sexualidad y familia. Hoy por hoy, estos estudios pueden ser sencillamente reemplazados por la ciencia. Es por ello que, al abordar la presente tesis, referido a los métodos de reproducción asistida, se advierte que, en nuestro C.C. de 1984, no observa ninguna forma que reconozca disponer que dicha técnica se encuentra regulada, por lo que es importante abordar el tema ya que en la actualidad este hecho social se practica con mucha frecuencia.

Ranucci (2010) sostiene:

Que las técnicas de reproducción humana asistida in vitro, se ha convertido en una técnica mayormente utilizada por las parejas y es que a través del tiempo nuestra sociedad ha ido cambiando ya sea con los avances biotecnológicos, que se encuentran llevando la delantera al derecho así mismo esta técnica in vitro homologa; consta en poner en contacto los gametos masculinos y femeninos del marido y la cónyuge o pareja estable para lograr la fecundación serán transferidos al útero de la mujer. (p. 23).

De modo que, al igual que la sociedad va evolucionando, también lo tienen que hacer las normas legales, lo cual se ha venido haciendo, sin embargo, respecto a la reproducción humana asistida, no se advierte mayor regulación. No podemos negar que la medicina ha avanzado mucho en los últimos años y que varias parejas heterosexuales que no podían concebir, ahora disfrutan de una familia, lo cual es bueno pues beneficia a la misma sociedad.

Pero que sucede en caso de que uno de ellos, integrantes de la relación complementaria, o ambos tengan inconvenientes para tener hijos y necesiten

además del apoyo de la ciencia, de un tercero que permita el desarrollo de la gestación y el parto. Y en el supuesto que solo uno pueda tener la capacidad de otorgar ya sea su óvulo o semen, con el aporte de un tercero, que permita formar el embrión, necesitan también de una cuarta persona, esta vez, una mujer para que a través de su útero se pueda formar el bebé.

## **1.2 Problema general**

¿Cuáles son las causas de la vulneración del derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú?

## **1.3 Problemas específicos**

¿Cuáles son las consecuencias de la afectación al derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú?

¿La aplicación de nuevas medidas legales sobre el derecho a la vida del embrión y la reproducción asistida extracorpórea en el Perú, contribuiría al fortalecimiento de este mecanismo de reproducción?

## **1.4 Objetivos generales**

Determinar si se afecta el derecho a la vida del embrión cuando se realiza a reproducción humana asistida extracorpórea.

## **1.5 Objetivos específicos**

Determinar si se utiliza irrestrictamente las prácticas de reproducción asistida extracorpórea en el Perú.

Determinar la manipulación genética es perjudicial para el embrión y su afectación al derecho a la vida.

## **1.6 Justificación**

Esta investigación se justifica porque nos va a permitir identificar las causas que determinan el derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú.

### **1.6.1 Justificación teórica**

Esta investigación va a justificar un debate académico de varias teorías de acuerdo a la nuestra la aseveración de que todo investigador que debe mostrar a la comunidad científica y a la sociedad en general las bondades que lo mueven a hacer la investigación.

### **1.6.2 Justificación metodológica**

La presente investigación genera una nueva manera de recolectar datos, contribuye en la formación de conceptos, apuntando a un desarrollo adecuado de la población y muestra.

### **1.6.3 Justificación práctica**

Ayudará a resolver los problemas que pueden ocasionar el derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú.

## **1.7. Limitaciones de la investigación**

Se tendrá en cuenta los siguientes aspectos para delimitar la investigación:



### **1.7.1. Limitaciones temporal**

Esta investigación está realizada entre los periodos entendidos del año 2017-2018.

### **1.7.2. Limitaciones económicas**

Si bien los costos para la obtención total de titulación son relativamente altos para quienes estamos iniciando la vida profesional, hemos previsto ello, contando a la fecha con los requerimientos económicos de modo que no constituyan una limitante en su ejecución.

### **1.7.3. Limitaciones bibliográficas**

Con respecto a los recursos bibliográficos se han empleado de forma adecuada las fuentes disponibles.

## **1.8. Delimitación de la investigación**

### **1.8.1. Delimitación temporal**

La averiguación se realizará en el período entendido entre los años de 2017-2018

### **1.8.2. Delimitación espacial**

El ámbito físico geográfico dentro del cual está delimitado realizar la investigación es en el Perú.

### **1.8.3. Delimitación conceptual**

Estará circunscrita al estudio minucioso de elementos que configuran la estructura básica del derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú.

### **1.8.4. Delimitación social**

Esta Investigación está dirigida a magistrados, abogados y estudiantes de derecho.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Marco teórico**

En la presente definición sobre lo que implica la reproducción asistida es calificada como una expresión de género y es una peligrosa dificultad social por sus altas incidentes físicos psicológicas, mentales y las diversas modalidades graves que acarrear a las al derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú.

Ranucci (2010) afirma:

Las técnicas de reproducción humana asistida in vitro, se ha convertido en una técnica mayormente utilizada por las parejas y es que atreves del tiempo nuestra sociedad ha ido cambiando ya sea con los avances biotecnológicos, que se encuentran llevando la delantera al derecho así mismo esta técnica in vitro homóloga; consta en poner en contacto los gametos masculinos y femeninos del marido y la cónyuge o pareja estable para lograr la fecundación serán transferidos al útero de la mujer. (p. 4).

## **2.2. Marco referencial**

### **2.2.1. Antecedentes internacionales.**

Molina (2018) en su tesis afirma:

Política criminal e intervención legislativa en costa rica. De la universidad de Rodrigo Facio para obtener el grado de en licenciatura en derecho. Desde su creación la corte interamericana de los derechos humanos tiene como una de sus principales funciones conocer sobre la violación a los derechos humanos recogidos en la convención americana de 1969. (p. 3).

Fermenía (1997) en su tesis: “Status jurídico civil del embrión humano, con especial consideración al concebido in vitro” para optar el grado de doctor en derecho, en la Universidad de Alicante sostiene:

El embrión vendría configurado como una spes hominis, sin titularidad jurídica, aunque protegida por el Derecho, protección que se otorgaría en base al decoro inherente a todo ser humano y que permita distinguir y limitar las acciones que pudiéndose llevar a cabo sobre animales o vegetales, quedan prohibidas en relación con la naturaleza humana. (p. 15).

Mendoza (2009) en su tesis titulada: “El embrión humano y sus implicaciones biojurídica” para obtener el grado de magister en la Universidad Autónoma del Nuevo León, concluye:

La etapa presente de las cosas, resulta inevitable averiguar si es adecuado que la tecnología utilizada al ser humano acabe por tratar a esto como puro material (biológico) susceptible de ser manejado sin prohibición alguna. Opinamos verdaderamente que esto no debería ser así, y es necesariamente por ello que exponemos la inmediata intervención del derecho y de los juristas en temas como el nuestro. (p. 4).

### **2.2.2. Antecedentes nacionales**

Canessa (2011) en su tesis titulada: “La filiación en la reproducción humana asistida” para el optar el grado de doctor en derecho, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos manifestó:

Sobre la falta de una ley determinada o ad hoc en base a las técnicas de reproducción humana en el Perú y menos aún la de una Teoría del Derecho Genético, logra a que nuestros Magistrados en una suerte de *lege data* apelen a los principios generales del Derecho para solucionar las discusiones que se producen en torno a la filiación como resultado de la diligencia de dichas técnicas. (p. 6).

Gonzales (2017) en su tesis titulada: “Situación jurídica y jurisprudencia de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú” para obtener el título de abogado, en la Universidad Ricardo Palma, afirma:

Acerca de las técnicas de reproducción asistida son los procesos que tienen como objetivo conseguir que las parejas que poseen alguna dificultad de infertilidad logren engendrar. Este adelanto tan rápido e ilimitado, ha obligado a una regulación normativa en países extranjeros, por lo que han remitido recomendaciones y leyes, que aprueben aplicaciones apropiadas de estas operaciones por tanto no se debe admitir un uso indiscriminado y que transgreda contra la ética, así respeto de la vida. (p. 3).

Pérez (2014) en su tesis titulada: “Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú” para optar el título de magister, en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo en Chiclayo enfatizó:

La muestra del progreso inminente de la ciencia en reproducción humana asistida está vigente en nuestro país desde hace varios años y no podemos hacernos ajenos a la situación de que cada vez son más parejas y personas solteras que solicitan a la ciencia para ver satisfecho su deseo de tener un hijo, como si este fuera un derecho. (p. 4).

Rubio (2017) en su tesis titulada: “Problemática jurídica referente al acceso de la mujer sola a las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú”, para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo, sostiene:

El progreso de la medicina reproductiva ha consentido atenuar los efectos de la infertilidad a través de las técnicas de reproducción humana asistida. Ante la falta de ordenación de esas técnicas, se acreditan problemas jurídicos en torno al acceso de la mujer solo a ellas entre los más trascendentales poseemos los referentes a la filiación, a la ponderación entre derechos a la madre y el interés superior del niño. (p. 7).

## **2.3. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.**

### **2.3.1. Marco teórico científico**

El presente trabajo de investigación que se propone, cuenta con los siguientes antecedentes, se define como marco teórico.

Varsi (2001) enfatiza: “son dos los problemas que determinan a una persona emplear las técnicas de reproducción humana asistida: la esterilidad y la procreación de descendencia con taras” (p. 250).

## **2.3.2. Marco jurídico**

### **2.3.2.1. Nivel constitucional.**

La Constitución de 1933, vigente al momento de publicarse el Código Civil de 1936, avala el derecho a la vida, pero delega abiertamente al Poder Legislativo la facultad de garantizar este derecho, y si bien resulta claro que busca garantizar la vida de todos los habitantes, no se presenta con claridad si es que esta disposición constitucional alcanza a los concebidos. Favorablemente el Código Civil de 1852; y subsiguientemente el Código de 1936 protegen, cada uno a su modo, a este ser humano en proceso de desarrollo.

### **2.3.2.2. Código civil.**

Ramos (1996) expone:

El art. 1° del C.C. de 1852. El hombre, según su estado natural, está nacido o por nacer. Este texto sigue la práctica jurídica romanista que logran ver al concebido un ser humano existente en el instante actual que se diferencia del resto sólo por su nacimiento. (p. 449).

Asimismo, el C.C. de 1852, persiguiendo una estándar trazada a partir el Derecho romano, instituía en su art. 1° que. El hombre, según su estado natural, está nacido o por nacer”, y en el art. 3° al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le beneficia; para posteriormente añadir en el art. 4° que El nacido y el que está por nacer requieren para conservar y transmitir estos derechos que su nacimiento se compruebe pasados seis meses de su concepción, que vivan cuando menos 24 horas y que tenga figura humana. (Expediente N° 02005-229-AA/TC; Fundamento; 15)

En la misma línea, El proyecto de Código Civil de 1890 era, por su parte, hasta más preciso al establecer en su artículo 149 que el hombre,

según su estado natural, es concebido o nacido, agregando que al concebido se le reputa nacido para todo lo que le favorece. Ya el Código Civil de 1936 no utiliza el término (concebido), como se preveía en el proyecto antes glosado, sino que establecía que. El nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo. (Expediente N° 02005-229-AA/TC; Fundamento; 16), se puede observar se acuña dos términos distintos al proyecto del Código Civil de 1890. Pero en el Código de 1936, no se logra utilizar el término (concebido), como se había propuesto en el proyecto, sino se determinó que se utilizara el término de. El nacimiento determina la personalidad, Al que está por nacer se le estima nacido para todo en cuanto le favorezca, a condición que nazca vivo.

El C. C. de 1984, en su art. 1° expone: la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, añadiendo que la vida humana comienza con la concepción, y que. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”. Por su parte, el D.L. N° 346 – Ley de Política Nacional de Población, constituye en el art. IV inc. I del Título Preliminar que. La Política Nacional avala los derechos de la persona humana: a la Vida y que El concebido es sujeto de derecho desde la concepción; la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, cuyo título Preliminar, artículo III, estipula que “toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establezca la ley.

### **2.3.2.3. Antecedentes del derecho peruano**

Ramos (1996) afirma:

Esta posición romanista, el artículo 1° del código civil peruano de 1852 declara que “el hombre, según su estado natural, es nacido o por nacer”. Este texto sigue la tradición jurídica romanista que ve en el concebido un ser humano existente en el momento actual que se distingue del resto sólo por su nacimiento. (p. 449).



Cárdenas (2014) en su tesis titulada: “El derecho de las personas concebidas mediante Técnicas de Reproducción Asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”, para obtener el grado de Magister en la Universidad de Lima, siendo la investigación de enfoque cualitativo, sostiene:

Es trascendental indicar, que hoy en día le incumbe a la ciencia detallar y expresar el proceso de reproducción humana. Como la ciencia médica se halla separada, y no logra arribar a una consulta definitiva, el mundo jurídico igualmente se halla dividido en la actualidad, sin ningún enfoque determinada. Para la salida del actual caso el Tribunal Constitucional, logran singular excelencia unos principios de interpretación de los derechos fundamentales. (p. 23).

Sequiero (2010) indica:

Suele usarse cuando existe obturación tubárica bilateral en la mujer, la falta de semen en el hombre, endometriosis severa o cuando falle la inseminación intrauterina. Esta técnica si compromete procesos de gran innovación tecnológica, fundamento en sus abundantes derivaciones. (p. 72).

Concha (2013) en su tesis: “Derecho a la identidad en la reproducción asistida” para obtener el título de abogado, en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, precisa:

Los partidarios de esta teoría sostienen que la biología ha demostrado que, una vez penetrado el óvulo por el espermatozoide surge una nueva vida, distinta al de la madre, con un patrimonio genético único, sin que exista otro momento en su evolución como para poder postergar la certeza de la formación de una vida humana. (p. 81).

Posteriormente, ya en 1965-1970, el ginecólogo inglés Robert Edwards aplicó un proceso para obtener embriones adquiriendo en cuenta el instante óptimo de maduración de las dos células germinales humanas. Posteriormente, utiliza procedimiento hormonal hacia lograr más de un óvulo por vez (ovulación inducida). También, muestra ante los investigadores la eventualidad de fertilizar ovocitos humanos en probeta. En 1970 consigue el

progreso de óvulos fertilizados *in vitro*: produjo una mórula inicial. Fue este ginecólogo quien a principios de 1971 informa la posibilidad de trasladar embriones humanos al útero materno para que allí se desarrollen y nazcan normalmente. Sus estudios proporcionaron las consecuencias que esperaba y en 1978, en Inglaterra, se produjo el nacimiento de Louise Brown, primer ser humano concebido y nacido por la técnica de fecundación *in vitro* y transferencia del embrión al útero.

#### **2.3.2.4 Teorías sobre el inicio de la vida.**

Al respecto nuestras investigaciones sean formuladas diversas hipótesis sobre el principio de la vida a partir el punto de vista del Tribunal Constitucional, y desarrolla dos teorías la fecundación y la anidación, en el expediente N°02005-229-AA/.

#### **Teoría de la fecundación**

Se fundamenta, en principio, en que la concepción y por ende el inicio del proceso vital se origina en la fecundación. Sin embargo, la fecundación es un proceso que dura algunas horas, y se inicia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, y concluye luego con la interacción bioquímica con la formación del cigoto que es la célula que resulta de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino. (Expediente N° 02005-229-AA/TC; Fundamento 4.2; 14).

Arteaga (2009) la conducta humana o la acción u omisión es el soporte en el que se fundamenta toda la organización de un delito debido a que si no se realiza una acción humana no existe delito.

De los que se adscriben a la Teoría de la Fecundación hay sectores que consideran que desde el inicio del proceso fecundatorio ya nos

encontramos ante la concepción pues una vez que el óvulo ha sido fecundado por el espermatozoide, se ha dado inicio a un proceso vital irreversible. Frente a ellos, se encuentran quienes consideran que, aun cuando la concepción se produce en la fecundación, ésta se da recién en el momento de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino (singamia), conjugándose los 23 cromosomas paternos con los 23 cromosomas maternos, surgiendo el cigoto como realidad nueva, diferenciado de la madre y del padre, y con autonomía genética para presidir su propio desarrollo; desarrollo que acaba con la muerte y que durante todo su proceso ni la madre ni ningún otro agente externo le agregan nada a su configuración genética e individualidad ya establecida. (Expediente N° 02005-229-AA/TC; Fundamento 4.2; 14).

## **B. Teoría de la anidación**

La Teoría de la Anidación, considera en principio que el inicio del ser humano sólo es posible afirmarlo a partir de la anidación del óvulo fecundado (cigoto) en la parte interior del útero materno. La anidación no es un acto instantáneo, sino que también es un proceso que comienza aproximadamente al sétimo día de la fecundación, cuando el cigoto ya transformado en blastocito empieza a adherirse al endometrio y con la hormona llamada gonadotrofina coriónica humana (HCG) secretada por el blastocito a través de la sangre, el cuerpo materno advierte que se está desarrollando un nuevo individuo, actuando entonces para impedir la ovulación. El proceso de anidación dura aproximadamente 7 días una vez iniciado y 14 desde la fecundación. Según esta teoría allí recién se da la concepción, cuyo producto –el concebido- sería el embrión que ha iniciado su gestación en el seno materno. Solo a partir de allí habría certeza del embarazo de la madre. (Expediente N° 02005-229-AA/TC; Fundamento 4.2; 14).

Como puede observarse, desde el punto de vista del Tribunal Constitucional, señala que desde la perspectiva de la ciencia médica existen diversas teorías que pretenden identificar el momento en que la vida humana empieza. Hay quienes consideran que la vida humana surge desde el instante en que se inicia la actividad cerebral (aproximadamente la sexta semana contada desde la fecundación).

La otra teoría que cuenta con más seguidores, y que justamente ha sido ampliamente debatidas a partir del caso en cuestión, y se refieren a la Teoría de la Fecundación, y la otra Teoría individual y genética; es la Teoría de la Anidación, fundamentalmente sostiene la viabilidad del embrión y la certeza del embarazo.

#### **2.3.2.5. Técnicas de la reproducción humana asistida**

Versi (2013) indica:

Todo ser desde que nace, llega a cierta edad donde busca componer una familia, para ello requiere tener una pareja de sexo diferente para así poder procrear a un hijo; este individuo es producto biológico y natural de dos personas de distintos sexos que por lo general están casados; quienes se han encargado de concebir a un bebé de manera natural; son sus padres genéticos y biológicos. Ese es el ideal de la procreación social. (p. 313).

Rodríguez (2013) determina:

Que la infertilidad es una de las más comunes dificultades que tienen las parejas para poder procrear. Esta referido a los esposos, no al individuo. Es producto de ser no compatible, a pesar de todo uno es estéril y/o mientras que la otra parte es fértil. La esterilidad más que un mal es un indicio de un requisito general oculto, o propiamente es un mal congénito ya sea por diferentes motivos, que afecta el funcionamiento idóneo del sistema reproductor. (p. 94).

Mosquera (1997) afirma:

La inseminación artificial es un método de procreación asistida que está basado en introducir el espermatozoide, anticipadamente reunido, en el aparato genital femenino. Tiene como fin primordial la gestación, pues el esperma penetra, de manera directa y asistida, en la vagina de la mujer y no permite realizar prueba alguna (solo en la distinción de gametos masculinos). Resultando ser un proceso de escasa tecnología médica. (pp. 44-57).

### **2.3.2.6. Clases de técnica de fecundación humana extracorpórea**

#### **A. Inseminación artificial:**

Por inseminación artificial se entiende la intervención médica mediante la cual se introduce el semen en el organismo femenino, no a través del acto sexual normal, sino de manera artificial, a fin de producir la fecundación. Existen dos tipos de inseminación artificial: inseminación artificial homóloga. Es la que se practica con semen del marido, y que se reconoce con la sigla IAH. Inseminación artificial heteróloga. Se practica con semen de un dador no vinculado a la mujer receptora por vínculo matrimonial.

Fernández (2001) indica:

La integridad física se debe comprender que ella responde al cuerpo, vale decir a la inseparable unidad psicosomática por lo que se le considera merecedor de tutela jurídica debido a que no está dado sólo a lo que de manera común suele designarse como cuerpo, sino que este vocablo debe comprenderse como aquello indisoluble, como aquella unidad de lo llamado físico con el aspecto psíquico. (p.59).

#### **B. Fecundación extracorpórea o in vitro**

Es otro método de concepción, que se da fuera del cuerpo de la mujer. Entonces podemos definir que es una técnica de reproducción asistida, por el cual se provoca, fuera del cuerpo de la mujer la unión del óvulo con un espermatozoide creando un cigoto, es decir la fecundación en probeta;

para tener como resultado un embrión, el que será implantado en el útero del cónyuge o de un tercero.

Varsi (1995) sostiene:

Que este tipo de técnica puede servir para hacer experimentos negativos y dice lo siguiente, la utilización y aplicación de las Teras (especialmente la FEC) no siempre van en provecho directo e inmediato (...) ya que sirven, también, para canalizar experimentos negativos o manipulaciones que por su ausencia son contrarios a la naturaleza y a la dignidad del ser humano, llevando implícita una presunción de ilegalidad, contrariando las normas de la paz social, el orden público y las buenas costumbres. (p. 63).

Señala que la fecundación extracorpórea presenta varias modalidades y mencionaremos en las líneas siguientes:

- Transferencia de embriones, es el método por el cual se coloca el cigoto directamente en la pared uterina.
- Transferencia intratubárica de gametos, que consiste en colocar ambos gametos en la trompa de Falopio, a fin de que sea allí donde se realice la concepción. Su uso es aconsejable cuando las trompas, de Falopio están abiertas u otras técnicas de fertilización no han funcionado. Se recomienda su uso cuando el hombre tiene un número bajo de espermatozoides, o cuando la mujer tiene problemas de ovulación o en el cuello del útero.
- Transferencia intratubárica de embriones. Es una combinación de las técnicas anteriormente descritas, en la que se practica la fecundación in vitro, pero el embrión se transfiere directamente a la trompa de Falopio.

- Microinyección intracitoplasmática de espermatozoides. Es una técnica de reproducción asistida muy similar a la fecundación in vitro, en la que se busca la fecundación del óvulo con un espermatozoide previamente seleccionado, lográndose una fecundación totalmente dirigida.
- PDZ, supone la realización de un corte en la zona pelúcida del óvulo para facilitar el ingreso de espermatozoide.
- Transferencia oplasmática. Es una técnica aplicable sólo en caso la mujer padezca de una grave caso de infertilidad. Consiste en unir el óvulo de la paciente con el óvulo de una donante y el espermatozoide de la pareja de la primera, para conseguir la fecundación in vitro de un ovocito completo, por lo que el nuevo ser tendrá la carga genética de tres personas distintas.
- Hatching asistido: Consiste en el desplazamiento y apertura de un pequeño agujero en la zona pelucida del embrión, con el fin de promover su implantación en la pared uterina.
- Transferencia de óvulos fertilizados por medio de la Microinyección intracitoplasmática de espermatozoide directamente a la trompa de Falopio. Se trata de una técnica creada en el Perú y consiste en transferir a las trompas de Falopio, ovocitos que han sido micro inyectados justo antes de la transferencia.

### **2.3.2.7. Vulneración del derecho a la vida del embrión en las técnicas de la reproducción humana asistida**

El derecho a la vida es, por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso originario e irreversible, con el

cuál el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después puede hablarse de la necesidad de existir.

En esta misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado en relación a la vida que. El derecho a la vida es el primero de los derechos fundamentales, ya que sin este no es posible la existencia de los demás derechos. No sólo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico. Y el derecho a la integridad personal se encuentra vinculado con la dignidad de la persona, con el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad personal. Tiene implicación con el derecho a la salud en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

En la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 02205-2009/AA/TC, ha sostenido sobre el derecho a la vida de la siguiente manera. El derecho a la vida, inherente a toda persona humana, ha sido consagrado también por documentos internacionales relacionados con los derechos humanos, de los que el Perú forma parte y que los vinculan especialmente en virtud de lo dispuesto por la Disposición Final Cuarta de la Constitución, en los siguientes términos: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Asimismo, en el fundamento 3.2, 12, de la misma sentencia en TC citada líneas arriba, señala sobre el derecho a la vida en los documentos internacionales en el que Perú es parte y señala lo siguiente. Así, por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I), Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y



a la seguridad de su persona.; por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3º). Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6º). El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica– dispone en su artículo 4º, inciso 1), que. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Este mismo documento, en su artículo 5º, inciso 1), agrega: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y, en el artículo 11º, inciso 1), establece que Toda persona tiene derecho al respeto de su hora y al reconocimiento de su dignidad. Asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (párrafo 3 del Preámbulo), Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Sessarego (1990) considera:

Que los derechos patrimoniales están condicionados al nacimiento con vida, contrario sensu, los derechos de carácter extramatrimoniales no pueden estar de ninguna manera supeditada al nacimiento con vida. En el caso específico de la protección del derecho a la vida, que posee el ser humano antes de nacer, es tutelar, precisamente, el derecho a la vida “Es absurdo, en consecuencia, hacer depender el derecho a la vida, propio del concebido, del hecho de que nazca con vida. (p. 49).

En consecuencia, la reproducción humana asistida aparentemente se encuentra a favor de la vida, pero la práctica y las estadísticas demuestran manifiestamente lo contrario. La fecundación in vitro y la transferencia embrionaria casi siempre dejan morir seres humanos no implantados en el

vientre materno, o que se implantan en demasía, con la plena conciencia de su poca viabilidad. La transferencia embrionaria, en la que se desecha un alto porcentaje de embriones por considerárselas poco viables, atenta contra el derecho a la vida de esos seres humanos, ya portadores de una individualidad y de una carga vital propia. Como se puede observarse no solo se afectaría el derecho a la vida, sino otros derechos, como la dignidad humana, el derecho de la integridad.

En definitiva, se debe de buscar mecanismos que aseguren la protección del embrión asimilándolo al concebido. Por esas mismas consideraciones merece una protección especial, es titular de derechos personales, es aquí nuestra falencia en nuestro ordenamiento jurídico, pues no tenemos una regulación menos el estatus jurídico del embrión obtenido por la técnica de reproducción humana asistida.

Sostenemos de manera contundente que la vulneración y afectación de los derechos del embrión se dan en dos momentos; en primer lugar, tenemos cuando se hace la transferencia de embriones, donde se transfiere el mejor embrión generado para conseguir la gestación con éxito; y el congelamiento de los embriones restantes. La pregunta que siempre queda pendiente, que pasa sino resulta el embarazo con éxito pese a la transferencia del mejor embrión, ¿dónde está el derecho a la vida?, ¿Quién los protege frente a la manipulación genética?, ¿Qué principio prevalece cuando no resulta con éxito el embarazo o el feto no tiene un desarrollo normal?

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 02005-2009/PA/TC, ordeno al Ministerio de Salud el cese de la distribución de los anticonceptivos orales de emergencia, fundamenta esta decisión en la falta de consenso en la comunidad científica respecto a los posibles efectos nocivos del mismo. Lo mismo sucede con los embriones

concebidos in vitro: la comunidad científica no conoce los posibles efectos futuros de su práctica, por lo que, bajo el mismo argumento, debería prohibir su creación mediante estas técnicas.

Como se ha mencionado líneas arriba, la fecundación in vitro y transferencia embrionaria, mueren miles de seres humanos no implantados, o implantados.

La transferencia embrionaria, en la que se desecha un alto porcentaje de embriones no implantados, o implantados en exceso, en el seno materno, atenta contra el derecho a la vida de estos seres humanos, ya portadores de una individualidad y de una carga propia. Con la cual reafirmamos nuestra posición de la afectación del derecho a la vida del embrión en la reproducción humana asistida.

Es de conocimiento, que a lo largo de todo el mundo se practica esta técnica de reproducción, pero muchas veces no se tiene el éxito esperado, como son en Estados Unidos, Europa. Como puede verse en las Estadísticas varían de acuerdo al país y el tiempo de experiencia en la aplicación de las técnicas; en EE. UU se logran 600 nacimientos por 10.000 intentos de fecundación, es decir, tiene una tasa de éxito de 6% esta información.

Esta información nos brinda un detalle de cuantos embriones mueren por estas técnicas de reproducción, hasta el momento a nivel mundial ya cuentan con mecanismos legales, para la protección del embrión y también evitar la manipulación genética.

Asimismo, algunos justifican que, en el proceso natural de reproducción, también suele perderse concebidos por diferentes situaciones. Pero esta concepción es un poco defectuosa es que la producción técnica de efectos no queda éticamente justificada por el hecho de que tales efectos

puedan producirse también por fallos o catástrofes naturales... El hecho de que la naturaleza pueda dar lugar a un monstruo no justifica, desde el punto de vista ético, la producción biotecnológica de ser un humano deforme.

Sin embargo, también se ve afectado el derecho fundamental a la vida del embrión por el procedimiento que se realiza para su implantación o el congelamiento del mismo, y su destrucción mediante el sumergimiento en alcohol, esto nos demuestra que si se afecta el derecho fundamental a la vida.

Me aferro a la postura de Pérez citado en el presente trabajo, cuando señala que el derecho a la vida exige que sea absolutamente prohibida y sancionada penalmente la producción artificial de embriones con un fin diverso a su pronta implantación en el seno materno, o de embriones supernumerarios para escoger cual o cuales se implantan varios a sabiendas estadísticas de que morirán algunos para que nazca su hermano póstumo. En esta misma línea, sostenemos que no solo se vulnera el derecho a la vida sino también derechos conexos a ellos como él es derecho a la dignidad siendo uno de los principales derechos de todo ser humano, el derecho a la salud.

#### **2.3.2.8. Justificación de las técnicas de reproducción humana asistida**

La justificación de las técnicas de la reproducción humana asistida se basa en el derecho a la libertad, derecho a la intimidad personal y familiar, al matrimonio, el derecho a fundar una familia. Pero, debemos precisar que esos derechos invocados para su justificación trataremos dar luces al respecto

#### **2.3.2.9. El derecho a tener una familia**

El texto Constitucional de 1993, no reconoce de manera expresa el

derecho a tener una familia. Pero si la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a fundar una familia.

Es susceptible de limitación en cuanto conduzca a la inversión de su función de fundamento del orden político y paz social. En este sentido, es deber del Estado intervenir en los casos de las Teras, ahora bien, el derecho a la reproducción no es un derecho esencial. El Estado podría fortalecer la institución de la adopción de los niños que no tienen un hogar.

### **2.3.2.10. La reproducción humana y derecho al matrimonio**

El Tribunal Constitucional establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio. En este mismo sentido la Constitución de 1993, reconoce la protección de la familia y promueve la promoción del matrimonio, pero estos no necesariamente promueven la procreación, ni tampoco los garantiza menos en las Teras.

### **El derecho a la intimidad personal y familiar**

El derecho a la intimidad tiene que ver con aspectos de la vida humana que tienen importancia para el sujeto y que prefiere dejar fuera del conocimiento de los demás. Esto último es muy importante por lo siguiente: En materia de intimidad la presunción no consiste en que todo puede divulgarse a menos haya prohibición del interesado, más bien es al revés, el ámbito de su vida privada no puede ser divulgado sin que lo autorice. En el Derecho esta diferencia es toda regla de actuación para las personas.

La aplicación de la excepción de la protección a la intimidad como un supuesto para negar el acceso a determinada información implica delimitar el contenido del derecho a proteger. A través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha llevado a cabo esta tarea y ha señalado lo siguiente sobre

el reconocimiento nacional e internacional del derecho a la intimidad (STC 6712-2005-HC, caso Magaly Medina, fundamento 37).

En la Constitución, como derecho-regla base se ha prescrito en el artículo 2°, inciso 7, que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. Además, existen otros dispositivos que siguen refiriéndose a este tema dentro del mismo artículo 2°: el impedimento de que los servicios informáticos no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (inciso 6); la inviolabilidad de domicilio (inciso 9); el secreto e inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados (inciso 10); entre otros. Y pese a que el desarrollo constitucional de la materia es disperso, lo cierto es que la Declaración Universal de Derechos Humanos le da cierta coherencia y unidad. Así, en el artículo 12° se sostiene que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, motivo por lo cual se expresa el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Un planteamiento similar se puede encontrar en el artículo 17° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a los alcances del derecho a la intimidad, el Tribunal Constitucional ha señalado (STC 6712-2005-HC, caso Magaly Medina, fundamento 38): Con respecto al bien jurídico tutelado en la Constitución, no cabe duda que la vida privada refleja uno de muy difícil comprensión, tanto así que algunos consideran que se trata de un concepto jurídico indeterminado. No obstante, ello, juzgamos que es necesario plantearse sobre él un concepto inicial y preliminar.

Son diversas las posturas para explicar el significado de la vida privada. Algunas la conciben como aquella zona de la persona que no es pública, por lo que nadie debe tener acceso a ella. Sin embargo, más correcto es tratar de otorgar un sentido positivo. Así (...) se ha estimado apropiado afirmar que es el ámbito personal en el cual un ser humano tiene la capacidad de desarrollar

y fomentar libremente su personalidad. Por ende, se considera que está constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño.

Asimismo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido que la protección a la vida privada incluye el respeto de las decisiones tanto de convertirse en padre o madre, e incluso la decisión de la pareja de convertirse en padres biológicos (Corte Europea de Derechos Humanos, *Tysiak v Polonia*, párrafo. 107). Bajo la postura la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos considera que la decisión de las parejas de tener hijos pertenece a la esfera más íntima de la vida privada y familiar.

Asimismo, señala que la forma cómo se construye esa decisión es parte de la autonomía e identidad de la persona e incluye al acceso a los medios para materializarlas.

### **El concebido por fecundación humana asistida tiene protección legal**

En nuestro ordenamiento legal penal peruano reconoce al concebido como un sujeto de derecho para en cuanto le favorezca, pero para derechos patrimoniales condicionados a que macaca vivo.

**Derecho Penal sustantivo:** Señala una serie de tipos penales destinado a sancionar la afectación del derecho a la vida, constitucionalmente protegida, pero debemos tener en cuenta que la misma constitución señala que la dignidad humana está por encima de todo, con esto debemos tener en cuenta que el derecho a la vida no es absoluto.

Guastini (2007) señala:

Vale solo para una controversia particular, de modo que nadie puede prever la solución del mismo conflicto en otra controversia fuera, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los jueces constitucionales si pueden tener poder derogatorio si se les reconoce la posibilidad de actuar como legisladores negativos, en cuanto realicen control concentrado de la constitucionalidad de las normas y declaren con carácter general que una norma es invalida y por lo tanto inaplicable en todos los casos. De manera tal que, es necesario precisar que jueces constitucionales al resolver una antinomia, solo actúan como legislador negativo, cuando la exclusión está vinculada a la negación de validez de la norma derrotada, vale decir, cuando es de aplicación el criterio de jerarquía y el de competencia, más o no así en el cronológico y el de especialidad. (p. 637).

El infanticidio: Señala el artículo 110° del Código Penal peruano, La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Bajo la interpretación del presente artículo el ser humano ya concebido no tiene protección alguna (no nacido), en este sentido no hay vacío legal.

Asimismo, el Artículo 120.- señala El aborto será reprimido con pena privativa de la libertad no será mayor de 3 meses, en los siguientes supuestos:

- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial y no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos, policialmente.
- Cuando es probable que al ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico. Como puede observarse, en nuestro ordenamiento jurídico



penal no se encuentra tipificado o sancionado sobre el procedimiento indebido o la eliminación de embriones, por lo que resulta vital su regulación.

Pero, la Ley general de salud, en su art. 7° indica. Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de TRA, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona, es vital su regulación en materia penal, para uso adecuado del procedimiento y que no se presta para la manipulación genética.

La Manipulación genética; Bajo esta representación, nuestro código sustantivo penal castiga a todo aquel que logre una manipulación genética con propósito de clonar seres humanos. Así lo señala en el artículo 324 de nuestro ordenamiento sustantivo en los incisos 4 y 8, debemos por entender por manipulación genética en las líneas de Dolores y Rotonda “al conjunto de intervenciones del hombre en relación con los fenómenos de reproducción y de la herencia, para perfeccionar o cambiarla”, pero para nada se ha referencia a la reproducción humana asistida in vitro.

Para Prado Saldarriaga plantea despenalizar el aborto eugenésico y el aborto por violación no obstaculiza el desvalor de la conducta (hay merecimiento de pena), pero seguro reflexiona que desde el punto de vista político criminal no hay necesidad de pena, pues, siempre examinando, no se afectaría los fines preventivos del Derecho penal. Como puede observarse, se hace referencia en lo penal, entre los especialistas están de acuerdo sobre el aborto por violación, pero dejan de lado de pronunciarse respecto a al aborto por la reproducción in vitro, esto nos conlleva a que en nuestro sistema penal no se ha desarrollado casi nada, sobre la reproducción humana asistida.

### **Posición de la corte interamericana de derechos humanos**

Para la Sala al Decreto que expresó inconstitucional e inverso al art. 4.1 de la Convención fue que el embrión no tiene que ser tratado como cosa, para objeto de investigación, ser cedido a métodos de clasificación, guardado en congelación, y lo que es primordial para la Sala, no es legítimo constitucionalmente que sea expuesto a un peligro desproporcionadamente de muerte, razón también trazadas por 3 de los Estados Partes de la Convención al prohibir la Fecundación Asistida, por fines diferentes de la procreación humana, por uno de ellos al hacerlo respecto de la comercialización del material biológico y por otro de ellos al decretarlo en cuanto a la congelación de embriones para transferencia diferida de embriones, mientras uno de los Estados aludidos y un tercer Estado que permiten la criopreservación de preembriones y espermatozoide y óvulos.

En consecuencia, nuestro Tribunal Constitucional deberá optar por la interpretación asumida de la Corte. Esto una vez determinad que la vida no tiene carácter absoluto y menos se encuentra su regulación alguna hoy día en nuestro sistema jurídico

## 2.5. Legislación comparada

Tabla 1

*La Legislación comparada de países*

1. Argentina.	La ley 26.862 y sus decretos y sus reglamentario 956/2013, regula el acceso integral a la cobertura médica de las técnicas de reproducción humana asistida.
2. España	La ley 13/2013 permite el matrimonio entre personas del mismo sexo art. 44.2 del código civil, la ley 14/2016 establece en materia de reproducción asistida los mismos requisitos para las personas homosexuales solo entre dos mujeres.
3. Francia	El código civil francés en el título VII. Sección IV, en virtud de las formas de la anterior ley de 1994, regula la reproducción asistida. El art. L. 2141-2 del código francés de salud pública.
4. italiana	Art. 5 de la ley 40 estipula que: cumplido los requisitos del art. 4 inc. 1 logran permitir a las técnicas de procreación asistida las parejas formadas por personas mayores de edad.

## 2.6. Base histórica

La fecundación humana asistida extrauterina es un fenómeno recién, que data desde 1978, con el nacimiento de Louise Brown, primer bebé probeta como puede observarse antes de la fecha no existía la reproducción humana asistida, existía varios intentos por desarrollar como en la segunda guerra mundial en Alemania, en la cual se practicaba mucho para buscar una raza perfecta la denominada (Arius), en el gobierno dictatorial de Adolf Hitler, y con el pasar de los años se ha implementado y practicando, uno de ello es Estados Unidos.

Se debe entender que el presente trabajo de investigación, no contiene

como uno de los objetivos principales el desarrollo histórico, sino buscar los hitos más importantes del tema de investigación que nos tocó desarrollar.

Una de las aportaciones muy valiosas en la presente investigación es la de lo siguiente: Una de las más grandiosas contribuciones de Roma a la Época moderna es el derecho. En las Universidades se estudia el derecho romano porque es el fundamento de las leyes actuales y en Roma Surgieron las Instituciones Jurídicas más importantes de hoy en día (El derecho más antiguo, nos referimos al derecho romano, fue importante porque es la fuente de nacimientos de sistemas jurídicos.

### **2.6.1. La protección del concebido en el derecho antiguo**

Para una mejor vista la historia del Derecho nos permite y nos ayuda a descubrir un mundo desconocido, pero sobre todo nos ayudan a conocer cómo era la estructura de las instituciones jurídicas en los tiempos muy antiguos de toda la historia y nos ayuda a contribuir con el desarrollo de nuestra sociedad.

En este sentido, nos permitimos adelantar nuestro objetivo de nuestra investigación sobre la técnica de la reproducción asistida extracorpórea y la vulneración del derecho fundamental a la vida, y nos podemos percatar en ello que existe un vacío legal por trabajar en nuestra legislación peruana y los defectos que hay en este tipo de reproducción humana asistida.

De manera, muy clara, si hablamos en el derecho antiguo no se intuyó el término de la fecundación in vitro, menos nos imaginaríamos, que hoy en día sería una técnica donde el ser humano pueda recurrir con la finalidad de poner tener una familia.

En la actualidad no se brinda al concebido una protección adecuada, debido al vacío legal que existe en nuestro sistema legal, hace vulnerable al

embrión en la técnica de la reproducción humana asistida, falta por trabajar y uniformizar criterios de protección a través de su regulación legal.

## **2.7 Base dogmática**

En el Perú el tema económico, no genera mucho problema, ya que el país, enfrenta una intensa carencia de valores e instituciones, es decir, momentos difíciles. Tal situación genera, secuelas, como un fuerte proceso de arranque de legitimidad en el sistema jurisdiccional; cada día dejamos de creer en el Derecho, en el rol del juez, del fiscal y/o abogado, en un auxiliar jurisdiccional, como en todos los operadores del Derecho.

Los acontecimientos que se viven en los últimos tiempos del sistema judicial, dan cavidad a identificar que la causa de crisis, no radica en las leyes, de infraestructura insuficiente, tampoco de los operadores de las leyes. El problema principal del ordenamiento jurídico es que no se aplican en las instituciones que son parte; ya que si el Derecho no cumple la finalidad que le toca en el estado, entonces no cabe duda que no se esté empleando correctamente.

Tabla 2

*Matriz de variables*

Variables	Definición conceptual	Indicadores
Art. 2°, inc. 7, que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevención.</li> <li>- Sanción.</li> <li>- Erradicación.</li> </ul>	<p>Prevenir la violencia sexual, psicológica, y física contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Sancionar estos delitos de acuerdo a las leyes peruanas vigentes.</p>
El infanticidio: Señala el art. 110° del Código Penal peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política.</li> <li>- Código civil.</li> <li>- Código Procesal Civil.</li> <li>- Código Penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación de artículos.</li> <li>- Ejecución del CPC.</li> </ul>

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Paradigma y enfoque**

#### **a) Paradigma**

Son los modelos por la cual se trabaja una investigación.

Está compuesta por 3 tipos de investigación

1. Paradigma cristiano
2. Paradigma positivista
3. Paradigma socio critico

#### **3.1.1. Paradigma positivista**

Porque estamos hablando de una investigación científica que busca encontrar teorías de conflictos o problemas sociales de tal manera para hallar resultados. Tenemos que aplicar programas a razón de las matemáticas y las estadísticas.

#### **3.1.2. Paradigma cristiano**

Está enfocado en entender a razón de la fe y las creencias esto en la edad media.

#### **3.1.3. Paradigma socio crítico**

Es un paradigma basado en la comprensión y entendimiento de los conflictos sociales a través de los conflictos adecuados.

#### **b) Enfoque**

Tipos:

1. Cuantitativo
2. Cualitativo
3. Mixto



- **Cuantitativo**

Admite el análisis de la investigación a través de resultados que se establecen en función de mediaciones por las cual se aplica el programa SPS. (Paquete estadístico para ciencias sociales) Basado en las estadísticas.

- **Cualitativo**

Está basado en el entendimiento controversial por las personas que son el agente de la investigación a través del entendimiento y la comprensión.

- **Mixto**

Es la mezcla de cuantitativo y cualitativo.

### **3.2. Método, tipo y diseño de investigación**

#### **3.2.1 Método**

Esta investigación jurídica e utilizado los métodos Análisis-Síntesis, el Descriptivo-Explicativo y Comparativo con la finalidad de lograr apropiadamente los datos en el desarrollo de la investigación.

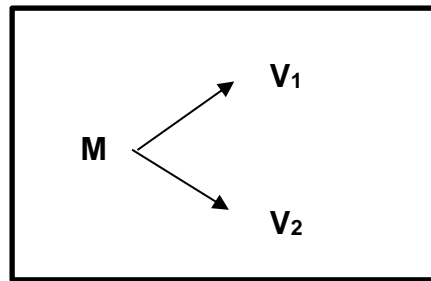
#### **3.2.2 Tipo de Investigación**

Esta investigación es cuantitativa en base muestra un carácter de tipo descriptivo-explicativo, y se ha analizado y descrito con detalle los conflictos que se presentan la norma de delitos informáticos en la praxis jurídica.

#### **3.2.3 Diseño de estudio:**

No experimental de corte transversal; Dado que, en esta investigación, se estudiará a los magistrados de la jurisdicción de las Fiscalías, Juzgados

Penales y Salas Penales del Distrito Judicial de Lima. En los que se evaluara la violencia contra la mujer.



Dónde:

M : Muestra

$v_1$  : Variable de estudio 1: Rol del Derecho Penal

$v_2$  : Variable de estudio 2: Delitos:

### 3.3 Población y muestra

#### 3.3.1 Población

El estudio fue realizado en la Distrito Judicial de Lima; la población de estudio está representada por todos los magistrados de la jurisdicción de las Fiscalías, Juzgados Penales y Salas Penales. Solo se consideró en la población a todas aquellas personas profesionales conocedores de la materia.

Tabla 3

*Personas a encuestar*

<b>Integrantes</b>	<b>f (x)</b>
Individuos.	50
Total	50

### 3.3.2 Muestra

#### 3.3.3. Tipo de muestra

La muestra estuvo constituida por total 50 (estudiantes, profesionales y el personal administrativo) de masculinos y femeninos, matriculados en universidades nacionales y universidades particulares, se detalla en el siguiente cuadro:

- Docentes titulares 5 personas
- Docentes contratados 5 personas
- Alumnos pregrado 40 personas

Tabla 4

*Distribución de los profesionales*

Población	Universidades		Total
	Públicas	Privadas	
Docentes titulares			
Docentes contratados	5	5	10
Alumnos pregrado	20	20	40

El procedimiento para calcular el tamaño de muestra cuando se ignora la capacidad de la población es la siguiente:

$$n = \frac{Z_a^2 \times p \times q}{d^2}$$

¿Cuál es el elemento que contribuye a las infracciones de las normas sobre el Derecho de Autor referente a la piratería y reprografía en soporte tangible?

Seguridad = 95%;

Precisión = 3%;

Proporción esperada = digamos que se aproxima al 5% al no tener una idea de tal porcentaje, se utilizara el valor  $p=0,5$ .

Tendremos:

- $Z^2 = 1.962$  (ya que la seguridad es del 95%)
- $p =$  proporciones esperada (5% = 0.05)
- $q =$  probabilidades de fracaso = 0.92)
- $d =$  precisiones (deseamos un 3%)

$$N = \frac{1.922 \times 0.05 \times 0.92}{0.03^2} = 50$$

Se encuestó a 50 personas

### 3.4. Hipótesis general

Posiblemente Las afectaciones de la técnica de la reproducción humana asistida extracorpórea y su vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú, genera la necesidad una legislación o replanteamiento legal sobre la protección del embrión tanto a nivel constitucional y demás textos legales pertinentes.

### 3.5. Hipótesis específicas

**H. E<sub>1</sub>:** Posiblemente el nivel de efectividad influye y genera consecuencia de la práctica de la reproducción de la humana asistida extracorpórea y su vulneración del derecho a la vida del embrión.

**H<sub>0.1</sub>:** Posiblemente el nivel de efectividad no influye y genera consecuencia

de la práctica de la reproducción de la humana asistida extracorpórea y su vulneración del derecho a la vida del embrión.

**H. E<sub>2</sub>:** Posiblemente La práctica ilegítima de la técnica de reproducción humana asistida extracorpórea influye en casos de la vulneración del derecho a la vida, siendo un derecho fundamental, no genera la necesidad de un replanteamiento legal y constitucional de la protección de los bienes jurídicos como el de la vida del embrión.

**H<sub>0.2</sub>:** Posiblemente La práctica ilegítima de la técnica de reproducción humana asistida extracorpórea no influye en casos de la vulneración del derecho a la vida, siendo un derecho fundamental, no genera la necesidad de un replanteamiento legal y constitucional de la protección de los bienes jurídicos como el de la vida del embrión.

### **3.6 Técnicas de recolección de datos**

Para poder hacer una tesis de investigación de datos se emplean con varias técnicas para emplear un plan de recopilación de datos. Estos métodos varían en 4 dimensiones importantes que son: la confiabilidad, estructura, injerencia del investigador y objetividad. La presencia de estas dimensiones se comprime al mínimo en los estudios cualitativos, mientras que obtienen suma jerarquía en los trabajos cuantitativos, no obstante, el investigador a menudo tiene la posibilidad de adecuar la destreza a sus necesidades. Cuando la investigación está altamente estructurada, a menudo se utilizan instrumentos o herramientas para la recolección formal de datos.

#### **3.6.1. Análisis de registro documental**

La investigación será consignada a analizar las teorías y resoluciones expresadas por nuestra sala penal.

### **3.6.2. Análisis comparativo con la legislación penal extranjera (derecho comparado)**

Se consideró necesario una ejecución micro-comparativa de legislación nacional y extranjera con el objeto fundamental y conocer las similitudes con nuestro derecho nacional.

### **3.6.3. Fichas de información jurídica**

Teniendo en cuenta algunos métodos de información se elaboró las fichas correspondientes con la finalidad de almacenarlas y procesarlas en el momento correspondiente o caso contrario en la elaboración del Informe final.

### **3.6.4. Estudios de casos**

Se logró analizar varios casos judiciales con la finalidad de poder dar a saber las carencias y dificultades en esta clase de delito, con el propósito de proponer alternativas de solución al problema.

## **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados**

### **3.7.1 Selección y representación de variables**

Después de haberse ejecutado y trabajar en el campo y haber culminado la realización de encuestas, elegiremos cada una de las alternativas y los acuerdos en variables formuladas.

### **3.7.2 Validez y Confiabilidad de los instrumentos: confiabilidad**

La seguridad de elementos de investigación se refiere a los grados por el cual la comprobación tiene errores de variabilidad.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

#### **4.1. Análisis de datos**

De acuerdo a la evolución de las investigaciones se plasmará los efectos empleados de la escala de Likert.

Likert (1932) afirma:

La finalidad fue desplegar un avance más simple que la de Thurstone, sin varias aparentes estadísticas difíciles de demostrar e innecesarios. Poseyendo a manera de ventaja que, con un menor número de reactivos, origina confianzas tan altas como las logradas por otras técnicas. La investigación reside en apartar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de manifestar a las distintas materias trazadas en la investigación. (p. 52).



Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 1

Alternativas	Personas	%
Siempre	4	10%
Nunca	13	30%
Algunas veces	33	60%
Total	50	100%

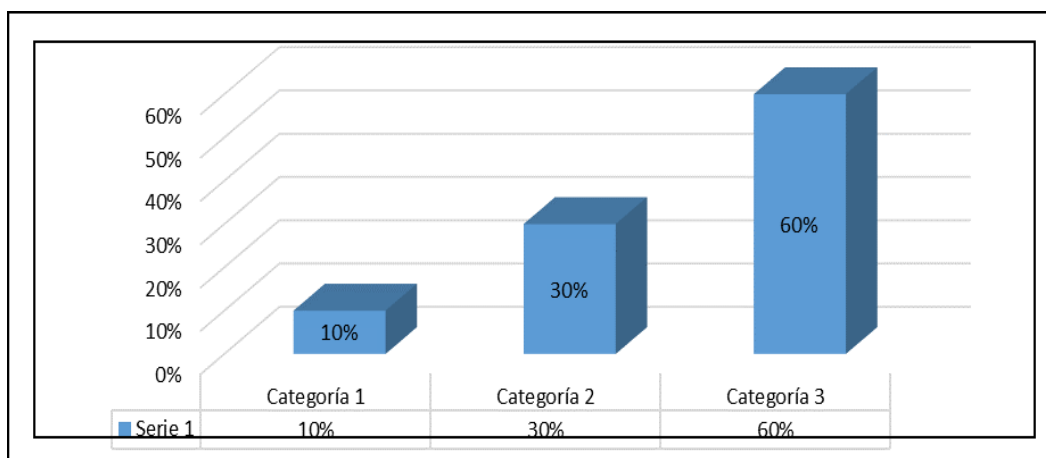


Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la pregunta 1.

**Interpretación:**

En esta figura, el 10% de los encuestados que siempre se afecta el derecho a la vida, frente 20% que esta define como pocas veces, y un 10% señala que nunca se afecta la vida del embrión.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 2

Alternativas	Personas	%
Si	12	35%
N0	38	65%
Total	50	100%

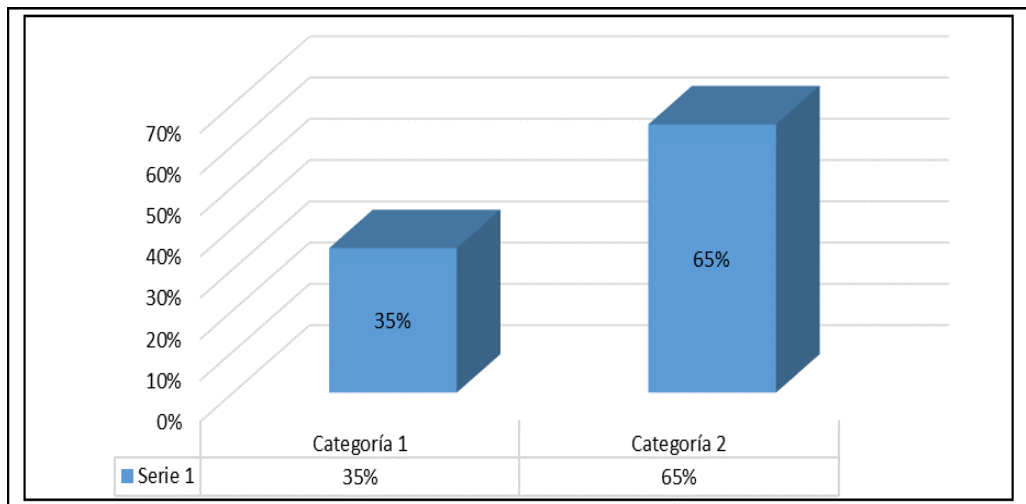


Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 2.

### Interpretación

En esta figura, el 35% señala que considera que se utiliza irrestrictamente las prácticas de reproducción asistida extracorpórea en el Perú, frente a un 65% que prácticamente señala que nunca.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 3

Alternativas	Personas	%
Si	11	17%
No	23	46%
Algunas veces	16	37%
Total	50	100%

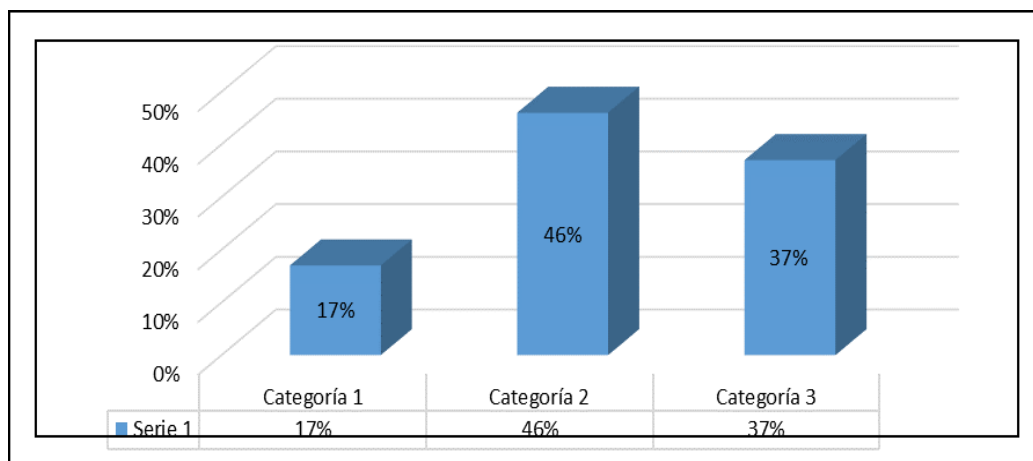


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 3.

### Interpretación:

En esta figura, el 17% cree que la manipulación genética es perjudicial para el embrión y su afectación al derecho a la vida, frente al 46% que manifiesta que no al 37% de pocas veces afecta el derecho a la vida.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 4

Alternativas	Personas	%
Infertilidad	23	45%
soltería	2	5%
Padece de enfermedad	11	13%
Todas las anteriores	14	17%
Total	50	100%

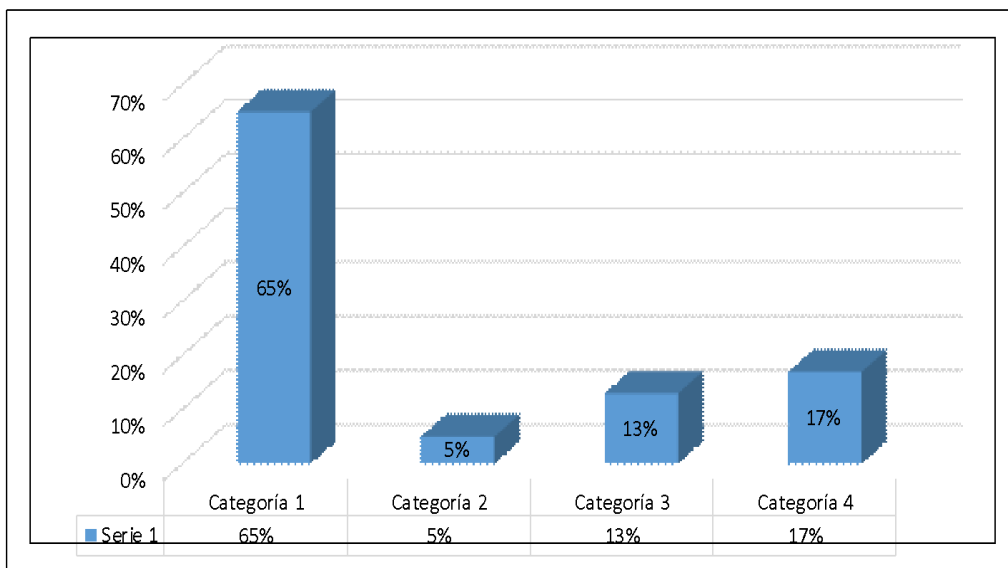


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 4.

### Interpretación

En esta figura, el 45% considera que reproducción asistida extracorpórea se debe hacer por infertilidad, un 5% por soltería, 13% debería ser por enfermedad, 17% que manifiesta que debería ser todas las anteriores.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 5

Alternativas	Personas	%
Si	17	23%
No	10	17%
Pocas veces	23	51%
Total	50	100%

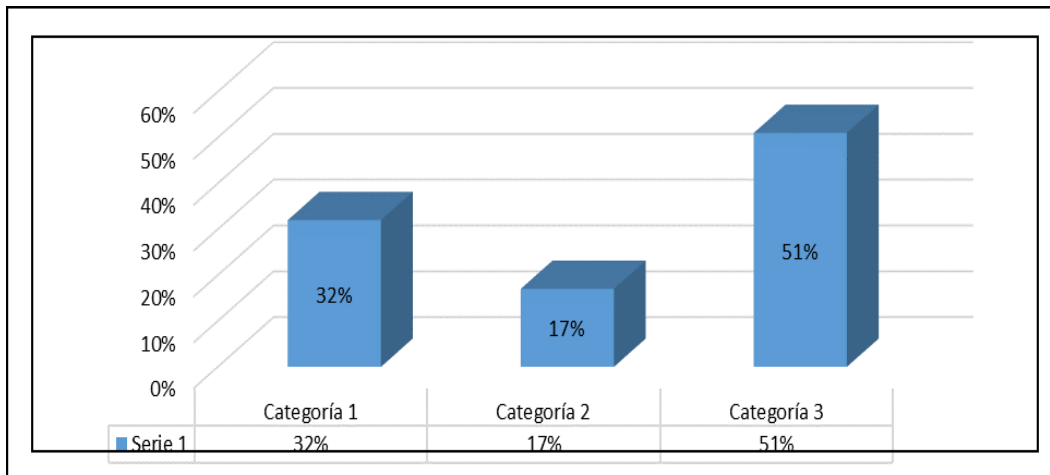


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 5.

### Interpretación

En esta figura, el 32% consideran que, si se afecta la vida del embrión, el 17% consideran que no afecta, el 51% consideran que pocas veces se puede afectar.

Tabla 10

Pregunta en relación a la figura 6

Alternativas	Personas	%
No	14	23%
SI	9	13%
Es necesario	27	64%
Total	50	100%

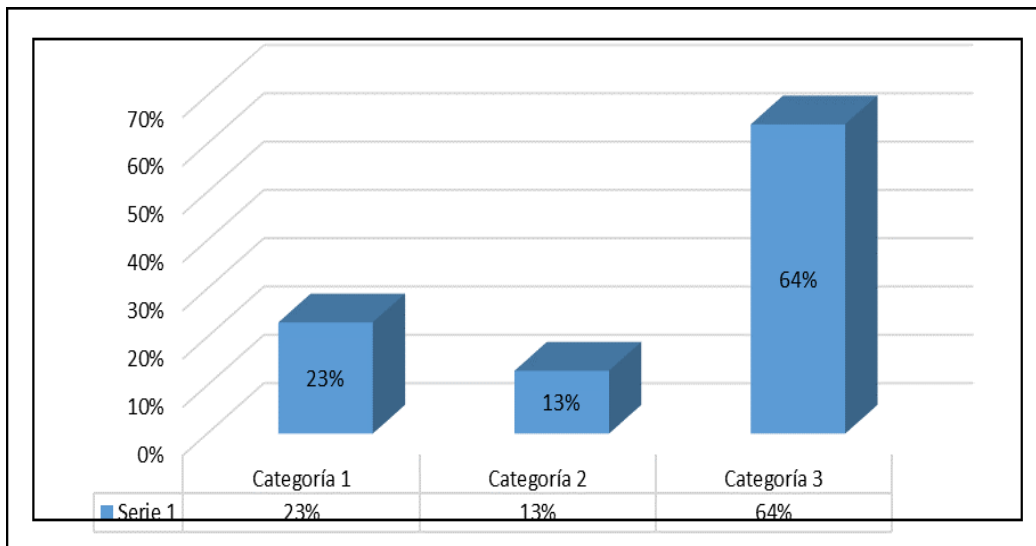


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 6.

### Interpretación

En esta figura, el 14% señala no existe una ley que pueda ayudar a las personas que no puedan tener hijos. El 13% se refiere a que, si existe una ley, frente al 64% que refieren que es necesario.

Tabla 11

Pregunta en relación a la figura 7

Alternativas	Personas	%
Si	17	37%
No	33	63%
Total	50	100%

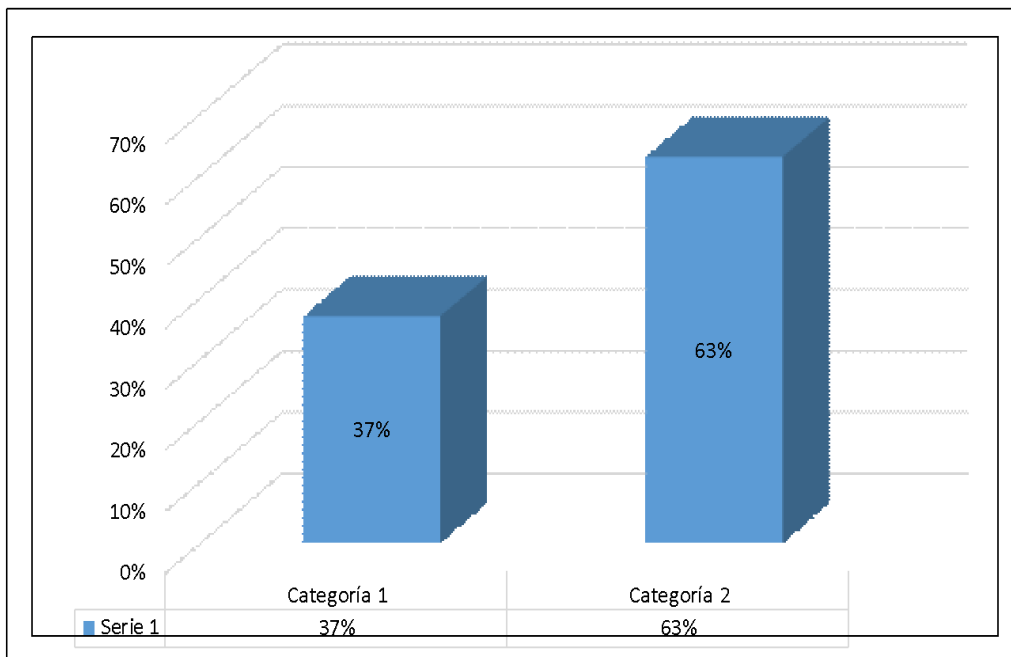


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 7.

### Interpretación

En esta figura, el 37% de los encuestados manifiesta que si sabe mientras que el 63% manifiesta que no.

Tabla 12

Pregunta en relación a la figura 8

Alternativas	Personas	%
Si	19	35%
No	31	65%
Total	50	100%

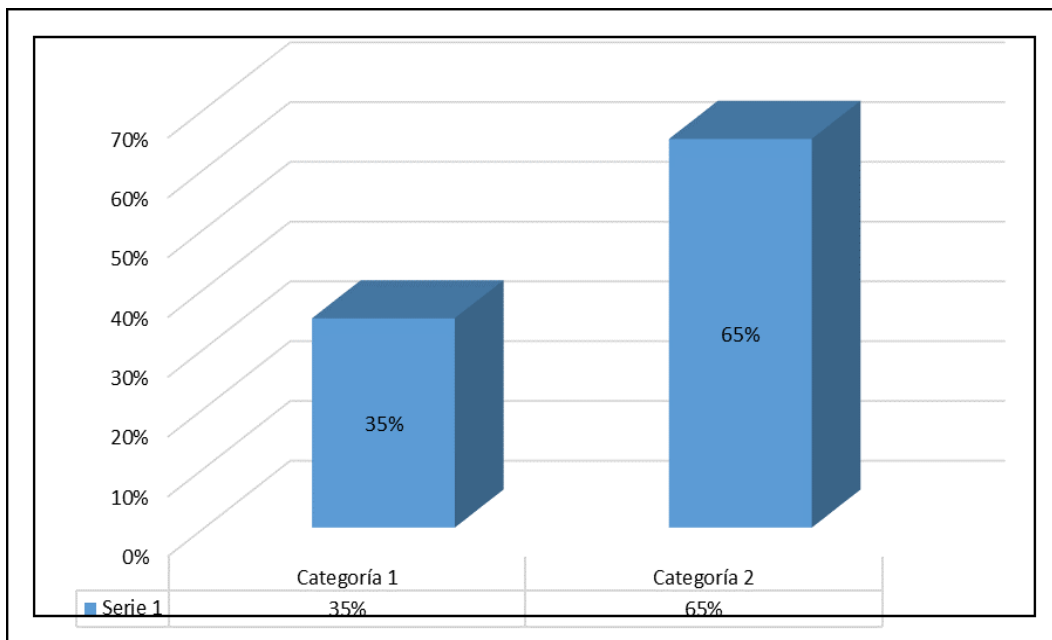


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 8.

### Interpretación

En esta figura, el 35% de los encuestados manifiesta que si se podrá controlar el tráfico de niños y el 65% manifiesta que no se podrá controlar.



Tabla 13

Pregunta en relación a la figura 9

Alternativas	Personas	%
SI	25	56%
NO	7	11%
TODAS LAS ANTERIORES	18	33%
Total	50	100%

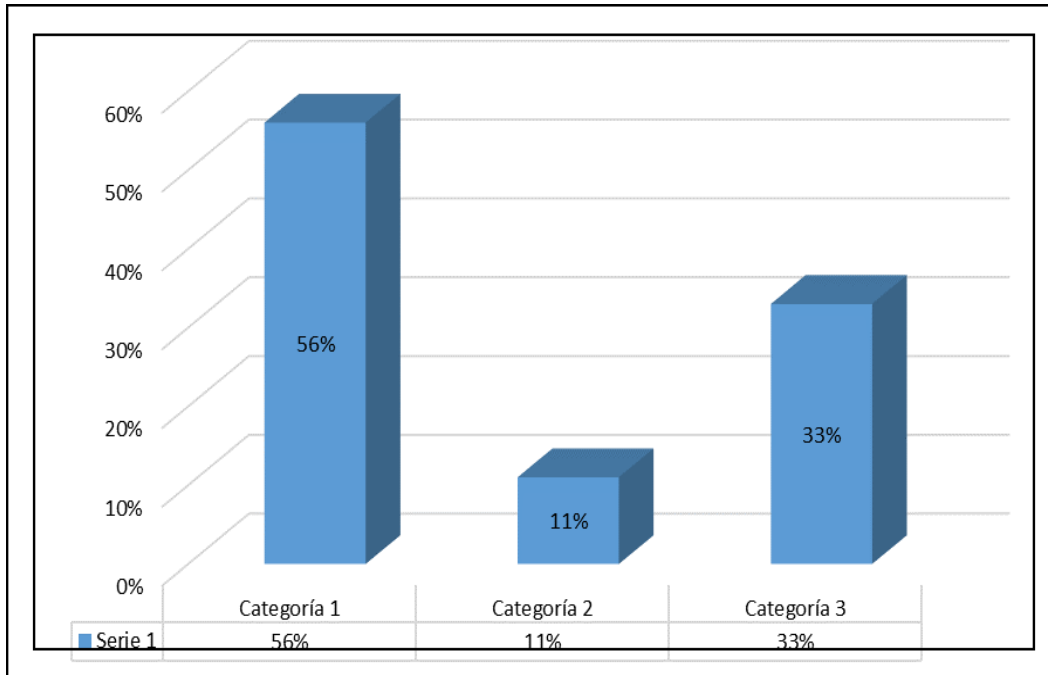


Figura 9. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 9.

### Interpretación

En esta figura, el 56% de los encuestados manifiesta que únicamente aquellas que tienes un historial clínico, el 11% manifiesta que no es necesario el historial clínico, El 33 % manifiesta que ambas preguntas son correctas.

Tabla 14

Pregunta en relación a la figura 10

Alternativas	Personas	%
Sí, es necesario	14	75%
No, es necesario	36	25%
Total	50	100%

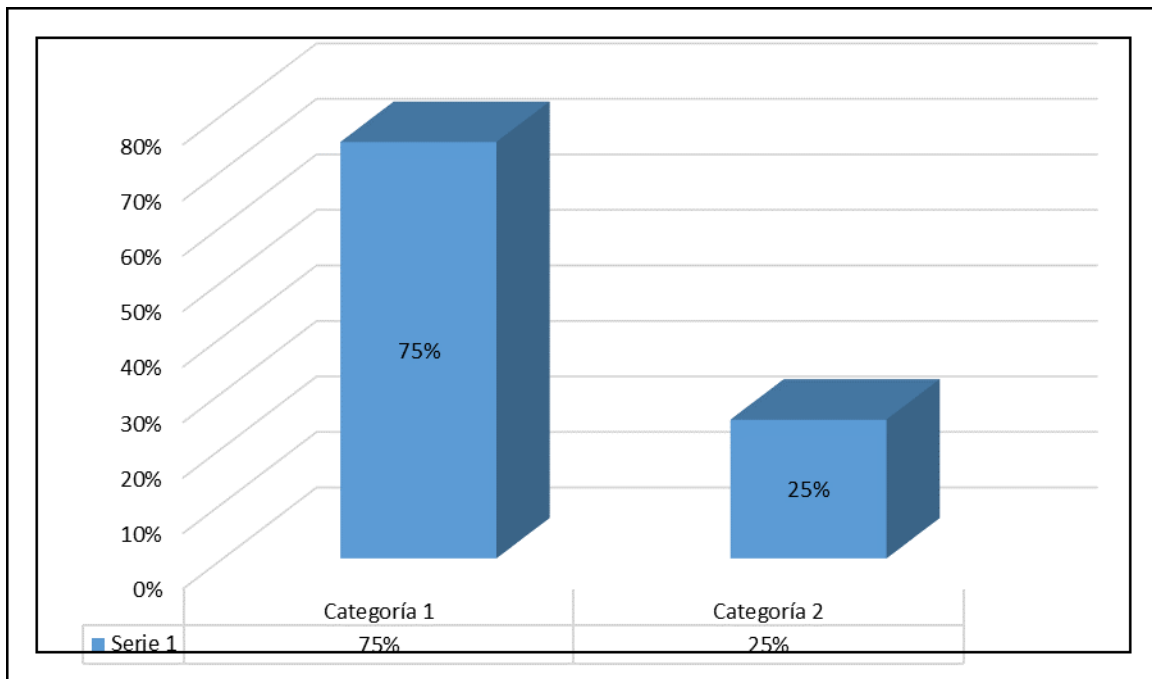


Figura 10. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 10.

### Interpretación

En esta figura, el 75% manifiesta que si está de acuerdo, y el 25% indica que no.

Tabla 15

Pregunta en relación a la figura 11

Alternativas	Personas	%
Si	42	84%
No	8	16%
Total	50	100%

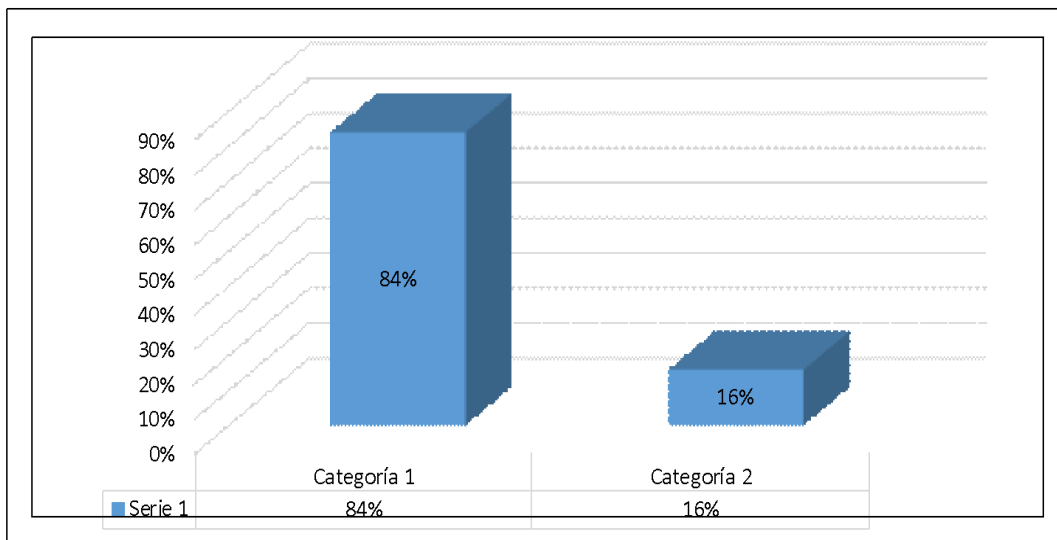


Figura 11. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 11.

### Interpretación

En esta figura, el 84% de los encuestados manifiesta que si deberían contar con una serie de regulaciones y el 18% manifiesta que no está de acuerdo.

Tabla 16

Pregunta en relación a la figura 12

Alternativas	Personas	%
Si	5	35%
No	14	65%
Total	50	100%

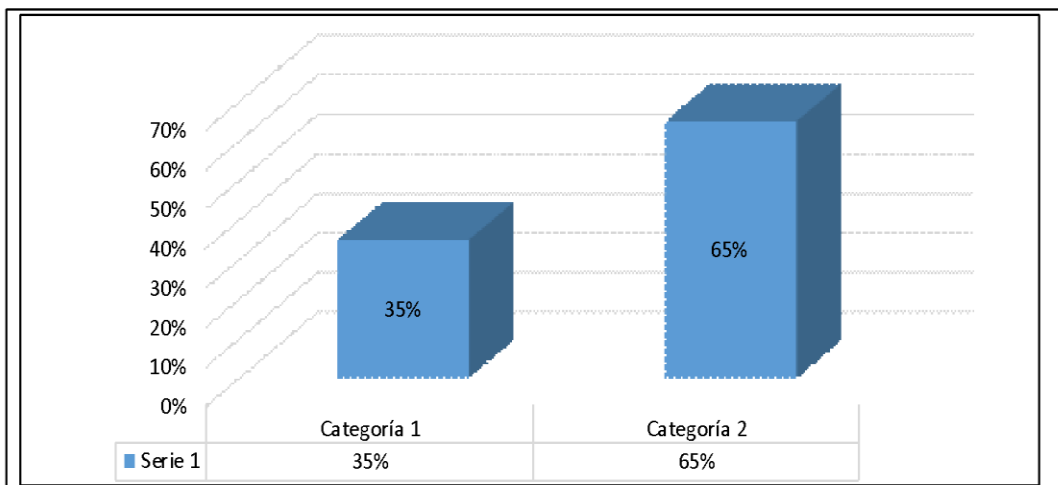


Figura 12. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 12.

### Interpretación

En esta figura, el 35% de los encuestados manifiestan que si saben que existen mecanismos de protección de derechos a los concebido el 65% de los encuestados manifiesta no conoce que hay protección de los derechos del concebido.

Tabla 17

Pregunta en relación a la figura 13

Alternativas	Personas	%
Desacuerdo	11	33%
No está de acuerdo	23	51%
Total debería eliminarse	17	16%
Total	50	100%

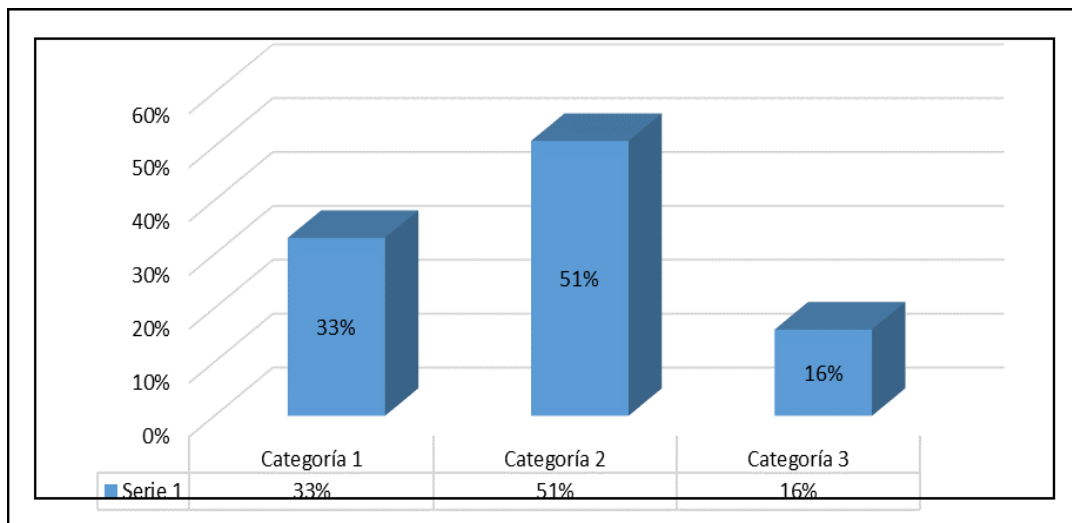


Figura 13. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 13.

### Interpretación

En esta figura, el 33% de los encuestados manifiesta que si está en desacuerdo que se elimine mientras que el 51% de los encuestado no está descuerdo en que se elimine y el 16% indica que está en total acuerdo en que se elimine.

Tabla 18

Pregunta en relación a la figura 14

Alternativas	Personas	%
Inseminación artificial	59	40%
In-vitro	41	60%
Total	50	100%

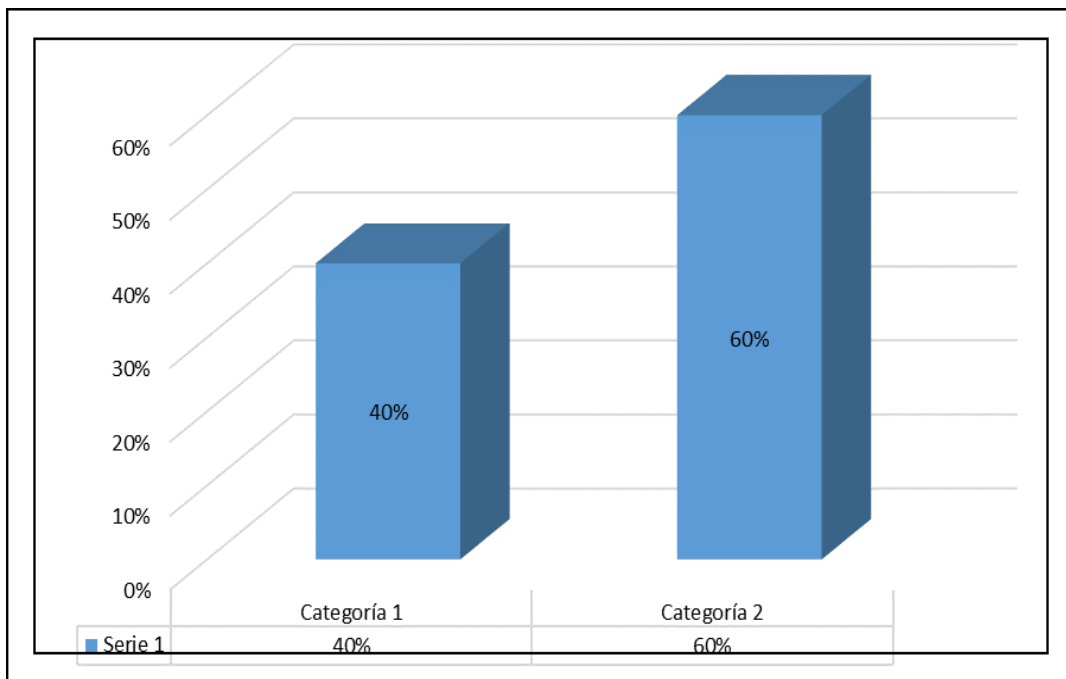


Figura 14. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 14.

### Interpretación

En esta figura, el 40% de los encuestados dice que conoce el método de inseminación artificial mientras que el 60% indica que conoce el método In vitro.

Tabla 19

Pregunta en relación a la figura 15

Alternativas	Personas	%
Si	42	84%
No	8	16%
Total	50	100%

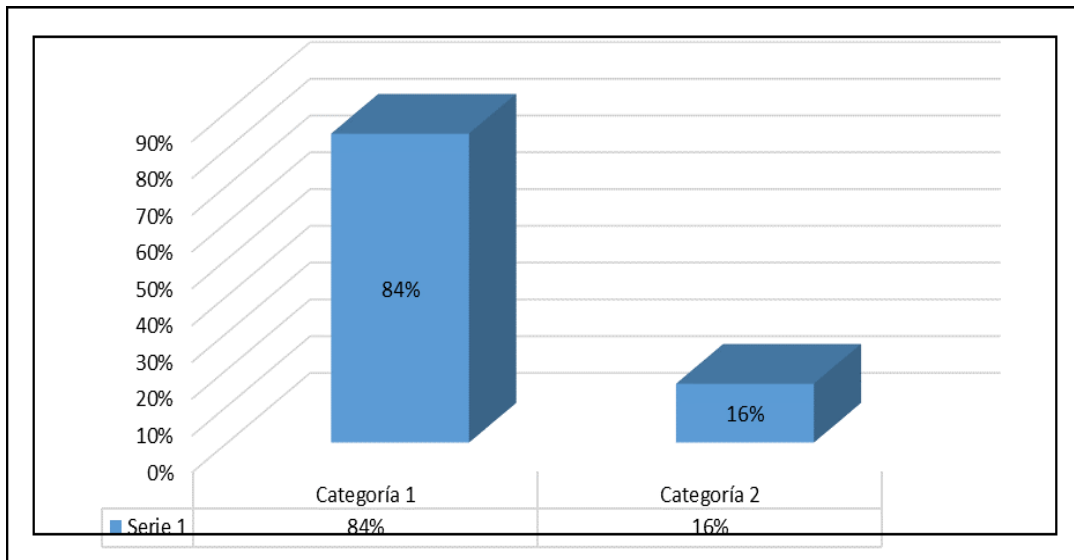


Figura 15. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 15.

### Interpretación

En esta figura, el 84% de los encuestados indica que las personas tienen derecho a elegir como es la forma como quieran traer a sus hijos y el 16% de los encuestados no está de acuerdo que debería haber una sola forma.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**



## 5.1. Discusión

**Primero:** La investigación realizada es de orden cualitativa, es por ello, que se procederá a realizar la triangulación; que consiste en contrastar los resultados de la entrevista con los antecedentes, y el marco teórico. Según los estudios realizados para la presente investigación y teniendo en consideración los distintos puntos de vista, respecto a la pregunta número uno, las personas entrevistadas de forma unánime están de acuerdo que las Técnicas de Reproducción Asistida sean utilizadas como una alternativa de solución a la infertilidad.

**Segundo:** Se podría decir que las Teras son mecanismo que sirven para poder ayudar aquellas parejas que padecen de problemas de infertilidad, teniendo por finalidad lograr que estas puedan procrear y así satisfacer su deseo de tener descendencia.

**Tercero:** Las técnicas de reproducción asistida, son utilizadas, cada vez más con mayor frecuencia en nuestro país por parejas que tienen alguna imposibilidad médica para poder concebir, son usadas por mujeres que se encuentra incapacitadas para poder lograr un embarazo o de hacerlo este no puede llegar a buen término. Las técnicas de reproducción asistida han sido creadas con la finalidad de ser métodos supletorios, cuando otros métodos han resultado ineficaces para conseguir la concepción, las técnicas de reproducción asistida son consideradas métodos supletorios, puesto que, buscan superar un problema médico, cuando otros métodos han fracasado, conceden la posibilidad de poder concebir a las parejas infértiles o con alguna incapacidad médica, siendo utilizadas como una alternativa de solución a los problemas de infertilidad.

## 5.2. Conclusión

**Primero:** La fecundación asistida es un fenómeno que se viene desarrollando desde hace más de cuatro siglos, constituyen un gran adelanto de la biomedicina para vencer los problemas de la infertilidad o esterilidad, sin embargo, falta una regulación estricta de las mismas respetando la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado conforme lo estipula el art. Uno de nuestra constitución.

**Segundo:** En la actualidad se aplica de manera irregular las Técnicas de reproducción asistida extracorpórea, además, numerosas veces logran alcanzar a ser una puerta abierta para la realización de prácticas eugenésicas, nacimiento de bebés a la carta, nacimiento de bebés medicina, actos de manipulación genética, que no solo afectan directamente a los concebidos que son objeto de estas prácticas, sino que pueden causar accidentes en futuras generaciones, que la ciencia aún desconoce.

### 5.3. Recomendaciones

**Primero:** Al estar prohibido la técnica de maternidad subrogada, los médicos y clínicas que ejecuten dichas prácticas deben ser pasibles de sanción administrativa por parte del colegio médico del Perú. Haciéndose necesario la dación de una ley especial que admita o prohíba determinadas técnicas estableciendo sanciones para quienes la incumplan.

**Segundo:** Como propuesta de solución desde un primer momento planteamos un proyecto de ley que prohíba el uso de las técnicas de reproducción asistida.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Artículos

Guastini, R. (2007). Ponderación: un análisis de los conflictos entre principios constitucionales. En palestra del tribunal constitucional. *Revista mensual de jurisprudencia* (8), 631-637. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/ponderacion-conflictos-principios-constitucionales-191944193>

Ranucci, G. (2010). Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida. *Revista Sefertilidad*. Recuperado de <http://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/sprsefertilidad.pdf>.

Sequero, M. (2010). Problemas jurídicas relacionados con las técnicas de reproducción asistida. *Revistas Doctrinales*. Mexico. Recuperado de <http://165.98.12.83/2174/1/UCANI1614.PDF>

## Libros

Arteaga, A. (2009). *Derecho Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela: McGraw-Hill.

Fernandez, C. (2001). *Derecho de las Personas* (8ª ed.). Lima, Perú: Grijley.

Likert, R. (1932). *Nuevas formas de solucionar conflictos*. Michigan, Estados Unidos: Trillas

Mosquera, V. (1997). *Derecho y genoma humano*. Lima, Perú: Grijley.

Ramos, C. (1996). *El artículo 1 del código civil peruano y su criterio sobre el comienzo de la vida humana*. Madrid, España: Themis.

Rodriguez, M. (2013). *Derecho genético: técnicas de reproducción asistida. su transcendencia jurídica en el Perú* (5ª ed.). Lima, Perú: Librería Jurídica.

Sessarego, F. (1990). *Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas*. Lima, Perú: Universidad de Lima.

Varsi, R. (2013). *Derecho genetico. Principios generales* (5ª ed.). Lima, Perú: Grilley.

## **Tesis**

Canessa, R. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Canessa, R. (2011). *La Filiación en la reproducción humana asistida* (Tesis doctoral). Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/192/Canessa\\_vr.pdf;jsessionid=7FDA19415847E3E25CB4FE34EB4564CA?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/192/Canessa_vr.pdf;jsessionid=7FDA19415847E3E25CB4FE34EB4564CA?sequence=1)

Cárdenas, R. (2014). *El derecho de las personas concebidas mediante Técnicas de Reproducción Asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica* (Tesis de maestría). Recuperada de [http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2015/47\\_El%20Derecho%20a%20la%20identidad%20biol%C3%B3gica%20de%20las%20personas%20nacidas%20mediante%20reproducci%C3%B3n%20asistida%20%20%20Ronald%20C%C3%A1rdenas%20Krenz.pdf](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/47_El%20Derecho%20a%20la%20identidad%20biol%C3%B3gica%20de%20las%20personas%20nacidas%20mediante%20reproducci%C3%B3n%20asistida%20%20%20Ronald%20C%C3%A1rdenas%20Krenz.pdf)

Concha (2013) *Derecho a la identidad en la reproducción asistida* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/eduardo/FMfcgxwGCGzLTGvTrqmRQPzNrwXmkBrN?projector=1&messagePartId=0>.

Dávila, Z. y Ugalde, M. (2013). *La fecundación in Vitro: el derecho del embrión frente al derecho reproductor, un análisis comparativo entre la situación actual de*

*Costa Rica y España* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1954>

Enriquez, N. (2017). *Técnica de Maternidad Subrogada y la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11700/enriquezmn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Femenía, P. (1997). *Status jurídico civil del embrión humano, con especial consideración al concebido in vitro* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3491>

Gonzales, S. (2017). *Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1131>

Mendoza, H. (2009). *El embrión humano y sus implicaciones BioJurídicas* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/1988/1/1080179420.pdf>.

Molina, B. (2018). *Fecundación In Vitro: política criminal e intervención legislativa en Costa Rica* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/BorisMolina-Mathiew-TESIS-COMPLETA.pdf>

Pérez, D. (2014). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/560>

Rubio, K. (2017). *Problemática jurídica referente al acceso de la mujer sola a las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú* (Tesis de pregrado).

Recuperado de [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8149/RubioMiranda\\_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8149/RubioMiranda_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y):<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8149>



# **ANEXOS**

**(NO SE ENUMERA LA PAGINA DE ANEXO)  
(ELIMINAR HOJA EN BLANCO DEL FINAL)**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>METODOLOGIA</b>
¿Cuáles son las causas de la vulneración del derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú?	Determinar si se afecta el derecho a la vida del embrión cuando se realiza a reproducción humana asistida extracorpórea.	Posiblemente Las afectaciones de la técnica de la reproducción humana asistida extracorpórea y su vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú.			<b>Tipo de investigación</b> No experimental
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cuáles son las consecuencias de la afectación al derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Determinar si se utiliza irrestrictamente las prácticas de reproducción asistida extracorpórea en el Perú. Determinar la manipulación genética es perjudicial para el embrión y su afectación al derecho a la vida.	Hipótesis específico Posiblemente el nivel de efectividad influye y genera consecuencia de la práctica de la reproducción de la humana asistida extracorpórea y su vulneración del derecho a la vida del embrión.	Medidas para una ADECUADA Implementación del Código Penal En El Distrito Judicial De Lima	Esta investigación se justifica porque nos va a permitir identificar las causas que determinan el derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú.	<b>Enfoque</b> Cuantitativo <b>Diseño de estudio</b> Descriptivo simple
¿La aplicación de nuevas medidas legales sobre el derecho a la vida del embrión y la reproducción asistida extracorpórea en el Perú, coadyuvaría al fortalecimiento de este mecanismo de reproducción?		Posiblemente La práctica ilegítima de la técnica de reproducción humana asistida extracorpórea influye en casos de la vulneración del derecho a la vida, siendo un derecho fundamental, no genera la necesidad de un replanteamiento legal y constitucional de la protección de los bienes jurídicos como el de la vida del embrión.			